

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA ASOCIACION DE LOS REYES MAGOS DE IBI

PREÁMBULO

Desde la Asociación de Reyes Magos de Ibi pretendemos agrupar en estas normas de régimen interno todas las sensibilidades, realidades socio culturales, económicas y de rigor histórico en con el fin de asegurar el buen funcionamiento de esta gran y querida Asociación.

Como Asociación legalmente constituida, tenemos la obligación de garantizar los pilares básicos de esta fiesta considerando el Concurso de Marchas para Cabalgatas, los diferentes Pasacalles de gigantes y cabezudos, la Cabalgata del Heraldo, la Cena del Heraldo el día 4 y el acto central de esta fiesta; la Cabalgata de sus Majestades los Reyes Magos, el día 5 de enero, así como la misa en su honor el día 6 de enero.

Para que todo esto transcurra en un sistema de buen funcionamiento y perpetuando el rigor histórico, la asociación velará por su patrimonio, en lo que se refiere a vestimenta y atrezzo de todos los personajes representados. Reyes, Sagrada Familia, Herodes y séquito, Heraldo y Pajes.

Al mismo tiempo, la Asociación colaborará en todo lo posible con el Ayuntamiento de Ibi para el buen funcionamiento de la fiesta, pero siempre protegiendo la independencia de la Asociación y velando porque no haya ningún tipo de excepción no justificada en cuanto a los personajes que se interpretan en la fiesta.

Existen documentos gráficos que constatan que desde 1930 se están celebrando en Ibi Cabalgatas de Reyes Magos. Si bien es cierto que durante unos años parece ser que dejan de celebrarse, vuelven a adoptar auge y esplendor a finales de los años 50 cuando la Asociación es relanzada por la bonanza empresarial en Ibi. Liderado por empresarios de la época, a principios de los 90 se redactan los primeros estatutos.

La Asociación ha vivido momentos difíciles que no debemos olvidar, pero no es menos cierto que gracias a la entrega de personas trabajadoras y de bien (aspectos que tanto caracterizan a nuestra población) se ha sabido superar dichas dificultades y la Asociación goza de una excelente salud vital y económica.

Todos y cada una de las personas que formamos parte de esta Asociación compartimos el objetivo de velar por el bien común de la fiesta, recordando siempre que va destinada a nuestros seres más pequeños y respetando y haciendo crecer el orgullo que todo ibense siente por ella y su monumento. Y como no, nunca olvidar que Ibi es el pueblo de Sus Majestades Melchor, Gaspar y Baltasar.

TITULO I DE LOS FINES Y LOS ASOCIADOS

CAPITULO I CONSTITUCION Y FINES DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO 1º

La ASOCIACIÓN REYES MAGOS DE IBI constituida al amparo de la legislación vigente se regirá por los Estatutos de la asociación aprobados con fecha 24/09/2015 y modificados el 07/06/2017, por el presente Reglamento de Régimen Interno, los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y por todas aquellas normas que establezca la reglamentación que le sea de aplicación según las leyes.

El presente Reglamento desarrolla los contenidos expresados en los Estatutos de la asociación y en ningún caso podrá ir contra la filosofía y articulado de los citados Estatutos.

ARTICULO 2º

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar y sin ánimo de lucro e inscrita en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Valenciana, Unidad Territorial de Alicante con el número 3390.

ARTICULO 3º

El emblema de la **ASOCIACION REYES MAGOS DE IBI**, estará formado por un círculo, en cuyo interior se reproduce el Monumento a los Reyes Magos erigido en esta Villa, con la inscripción **IBI A LOS REYES MAGOS**.

Las características técnicas del emblema se adjuntan en Anexo I a la presente norma interna



La cuanta de correo oficial es: reyesmagosibi@gmail.com

La página web oficial es: <https://www.reismagsibi.com/>

La cuenta en Facebook oficial es: Asociación Reyes Magos Ibi

La cuenta en Instagraman oficial es: reyes_magos_ibi

ARTICULO 4º

La **ASOCIACIÓN REYES MAGOS DE IBI** fija su domicilio social según se marca en los estatutos, en la calle Empedrat, 1, de IBI, con código postal 03440. El ámbito territorial de esta Asociación se circunscribe principalmente a la localidad de IBI, pudiendo realizar acciones fuera de dicha localidad.

Es función de la Junta Directiva el poder fijar otros domicilios sociales dentro de la Villa de IBI, dando la correspondiente notificación a las autoridades competentes y a los socios de la asociación.

FINES

La **ASOCIACIÓN DE LOS REYES MAGOS**, constituida en Ibi, tiene la finalidad de organizar y fomentar la Fiesta anual de los Reyes Magos desarrollando, preparando y ejecutando cuantos actos complementarios sirvan para dar mayor esplendor y realce a esta celebración.

ACTIVIDADES

Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior, se realizarán las siguientes actividades:

- Preparar, montar y ejecutar la Cabalgata del Heraldo de los Reyes Magos, a celebrar todos los días 4 de enero de cada año.
- Preparar, montar y ejecutar la Cabalgata de los Reyes Magos, a celebrar todos los días 5 de enero de cada año.
- Diseñar y realizar toda una serie de actos complementarios encaminados a dar realce a dicha fiesta.
- Concurso de cartel anunciador.
- Concurso internacional de composición de marchas para cabalgatas de Reyes.
- Presentación de la marcha ganadora del concurso
- Festival infantil de villancicos.
- Pasacalle de Gigantes y Cabezudos los días 4 y 5 de enero.
- Visita al asilo.
- Visita al centro de día.
- Cena del Heraldo.
- Misa del día 6 de enero.

Los concursos del cartel anunciador y de composición de marchas para cabalgatas de Reyes, se regirán por sus propias bases que se publicitarán en la web de la Asociación con la suficiente antelación.

CAPITULO II DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACION, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTICULO 5º

Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas, jurídicas e instituciones de carácter público o privado, con capacidad de obrar que, libre y voluntariamente tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación con arreglo a los siguientes principios:

- a) Las personas físicas con capacidad de obrar y que no están sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.
- b) Los menores no emancipados de más de catorce años de edad, deben contar con el consentimiento documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.

Dicha autorización podrá ser, a modo de ejemplo, la que aparece como Anexo II adjunta a la presente norma interna.
- c) Las personas jurídicas, previo acuerdo expreso de su órgano competente.

Deberán presentar una solicitud por escrito al órgano de representación, que a modo de ejemplo podrá ser la que aparece en el Anexo III, y éste resolverá en la primera reunión que celebre; si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los estatutos, el órgano de representación no le podrá denegar la admisión. Para formar parte de la asociación deberá realizar el pago inicial, si existiera y de cada una de las cuotas anuales. Una vez aceptada adquirirá la condición de socio cuando haga efectiva la cuota inicial y/o del ejercicio en que solicite el alta.

La condición de asociado es intransmisible.

ARTICULO 6º

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

1) **Socios Institucionales**

Que serán aquellas entidades públicas o privadas, que por su vinculación o aportación a la Fiesta de Reyes Magos, obtengan de la Junta Directiva tal reconocimiento.

2) **Socios de honor**

Los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los Socios de honor corresponderá a la Junta Directiva.

3) **Socios de número**

Los que por su aportación económica, hacen posible su funcionamiento.

4) **Socios de número juveniles**

Que serán los menores de edad, mayores de catorce años. Los no emancipados deben contar con el consentimiento del que ejerza la patria potestad sobre ellos.

La Asociación llevará un registro de cada uno de los tipos de socios. También llevará un registro de **futuros socios**, de aquellos que en el futuro quieran ser socios de número. En el cual para la inscripción en el citado registro se deberá presentar una solicitud, como podría ser la del Anexo III, junto a una autorización de sus representantes, como podría ser la del Anexo II y pagar la cuota que se estipule. De dicho registro se podrá dar de baja por voluntad de la persona o su representante, por impago de la cuota anual o por paso a socio de número.

ARTICULO 7º

Los derechos que corresponden a los socios de la Asociación, con salvedades contenidas en el artículo 9º, son los siguientes:

- a) Asistir a las reuniones de la Asamblea General con derecho a voz y voto.
- b) Elegir o ser elegidos para los puestos de representación o ejercicio de cargos directivos, con los requisitos que se establecen en el presente régimen interno.
- c) Ejercer la representación que se les confiera en cada caso.
- d) Intervenir en el gobierno y en las gestiones, como también en los servicios y actividades de la Asociación, de acuerdo con las normas legales, estatutarias y reglamentarias.
- e) Exponer en la Asamblea y en la Junta Directiva todo lo que considere que pueda contribuir a hacer más eficaz la relación de los objetos sociales básicos.
- f) Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión de la Junta Directiva o de los mandatarios de la Asociación.
- g) Recibir información sobre las actividades de la Asociación.
- h) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- i) Ser elegidos Pajes o Reyes Magos, con los requisitos que se establecen en el presente régimen interno.
- j) Conocer todas las actividades que se desarrollen.
- k) Separarse voluntariamente de la asociación.
- l) A conocer y poder solicitar copia de los Estatutos de la Asociación, del Reglamento Interno, y de los libros oficiales que lleve la Asociación.

ARTICULO 8º

Los deberes de los socios de número de la Asociación son:

- a) Ajustar su actuación a las normas estatutarias y del presente reglamento.
- b) Cumplir los acuerdos de la Asamblea General y las normas que establezca la Junta Directiva para llevar a cabo estos acuerdos.
- c) Satisfacer puntualmente las cuotas que se establezcan.
- d) Prestar la colaboración necesaria para el buen funcionamiento de la Asociación.
- e) Mantener sus datos actualizados. Que se podrá hacer a modo de ejemplo con el Anexo IV.

ARTICULO 9º

Los socios institucionales y de honor tienen voz, pero no voto en las asambleas y son inelegibles para cargos ejecutivos dentro de la Asociación, y tampoco pueden ser elegidos Pajes o Reyes Magos y sí que podrán beneficiarse de las actividades que ésta desarrolle.

ARTICULO 10º

Son causas de baja en la Asociación:

- a) La propia voluntad del interesado, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) No satisfacer las cuotas fijadas de forma expresa y reticente en el período de un año.

- c) Por la conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre socios. Las causas deberán ser fundadas de conformidad con el procedimiento establecido en el presente reglamento interno.

En supuestos previstos en los apartados b) y c), el socio que cause baja será informado por escrito por la Junta Directiva, con indicación de la fecha desde cuando surte efecto la baja.

TITULO II DE LA ORGANIZACIÓN DE LA CABALGATA DE LOS REYES MAGOS

CAPITULO UNICO DISEÑO Y PERSONAJES

ARTICULO 11º

La Cabalgata de los Reyes Magos se diseña como un boato bíblico compuesto por carrozas, ornamentos y enseres propios de la época que se está representando y que sirve de acompañamiento a los personajes centrales.

- Las carrozas básicas serán las siguientes:
- Carroza del Palacio de Herodes.
- Carroza de Melchor.
- Carroza de Gaspar.
- Carroza de Baltasar.

Además de las carrozas y bandas de música, la comitiva real estará escoltada por:

- Pastores y pastoras con rebaño de ovejas como primeros adoradores en el Pesebre.
- La Sagrada Familia, San José, Virgen María y niño Jesús.
- Guardia pretoriana y séquito del Rey Herodes.
- Porteadores de cofres y enseres, portaestandartes y escolta a caballo del Rey Melchor.
- Porteadores de cofres y enseres, portaestandartes y escolta a caballo del Rey Gaspar.
- Porteadores de cofres y enseres, portaestandartes y escolta a caballo del Rey Baltasar.

La cabalgata recorrerá la Villa de Ibi en dirección a la Plaza de los Reyes Magos, donde finalizará.

Cualquier ampliación del boato deberá tener rigor histórico.

ARTICULO 12º

Cabalgata del Herald

El Herald hará su entrada en la Villa en carroza el día cuatro de enero, acompañado de:

- Mínimo tres y máximo cinco pajes.
- Servidores con cofres para la recogida de las cartas.
- Portaestandartes.

- Banda de música.

La comitiva recorrerá la Villa en dirección a la Plaza de los Reyes Magos, donde esperan los niños para hacerles entrega de las cartas petitorias de juguetes, regalos y deseos.

A su llegada a la Plaza de los Reyes Magos, el Heraldo procederá a la lectura de una misiva de SS.MM. los Reyes Magos anunciando que se encuentran cerca y al día siguiente estarán con todos los niños de IBI.

Acto seguido, tanto el Heraldo como los Pajes recibirán las cartas de los niños y les premiarán con una bolsa de golosinas.

ARTÍCULO 13º

Los Autos Sacramentales se realizarán durante la Cabalgata de los Reyes Magos y consistirá en:

- Visita de SS.MM. al Palacio del Rey Herodes.
- Adoración de SS.MM. al Niño Jesús en el Portal de Belén.

Los textos estarán ajustados a la Historia Sagrada.

ARTICULO 14º

La elección de los personajes Heraldo, Reyes Magos y Pajes serán elegidos cada año por la Junta Directiva atendiendo a las siguientes premisas:

a) La elección del Heraldo:

- Ser persona que, tenga vinculación al mundo de Ibi, su cultura y/o tradiciones. A poder ser, que esté relacionado con lo que representan los Reyes Magos, así como el mundo de la infancia. Y que por su trayectoria personal o profesional le hagan acreedor a tal distinción.

b) La elección de los Pajes Reales:

- 1) Todos los miembros de una candidatura deben ser socios de número persona física de la Asociación y tener una antigüedad mínima como socios de la Asociación de 3 años de forma ininterrumpida.
- 2) El plazo de presentación de las solicitudes acabará el día 3 de enero a las 24:00.
- 3) Las solicitudes tienen que traer tres nombres e indicar a qué Rey representará cada uno de ellos. Además, tendrán que indicar al menos la dirección postal, teléfono y dirección de correo electrónico de uno de los aspirantes.
- 4) La Junta Directiva de la Asociación traerá un registro de entrada y asignará uno número a cada solicitud.
- 5) No se aceptarán candidaturas en que participen personas que haga menos de 15 años que hayan salido como Reyes.
- 6) La Junta Directiva no podrá rechazar ninguna candidatura que cumpla los requerimientos establecidos en el presente reglamento.
- 7) El sorteo entre todas las candidaturas presentadas y aceptadas se hará el día 4 de enero en la cena del Heraldo.

- 8) Al menos un miembro de cada una de las candidaturas aceptadas tendrá que estar presente en la cena en el momento del sorteo. De no ser así, no entrarán en el sorteo.
- 9) El procedimiento del sorteo será establecido por la Junta Directiva de la Asociación atendiendo a criterios de transparencia y sencillez.
- 10) Las candidaturas presentadas por primera vez contarán con una opción en el sorteo y aquellas que repitan contarán con una opción por cada año consecutivo en que se hayan presentado. Es decir, las candidaturas que se presentan por segundo año consecutivo contarán con 2 opciones; si se presentan por 3 años consecutivos contarán con 3 opciones y así sucesivamente.
- 11) Se considerará que una candidatura repite si está formada por los mismos 3 componentes de forma continuada y si se ha presentado de forma ininterrumpida en los años anteriores. La no presentación en un año implicará perder toda la antigüedad conseguida y empezar de nuevo con una opción.
- 12) Como excepción en su punto anterior, sólo se aceptará que mantengan la antigüedad aquellas candidaturas que sustituyan uno o dos componentes, por uno o dos socios respectivamente con tres años de antigüedad, por causas de fuerza mayor, como pueda ser muerto o enfermedad grave, previa autorización de la Junta Directiva.
- 13) El hecho de presentar una candidatura implica la completa aceptación de este reglamento.
- 14) Cualquier situación no contemplada en estas normas, así como una posible ausencia de candidaturas en un año, será resuelta por la Junta Directiva atendiendo siempre a aquello que sea mejor para la fiesta de los Reyes de Oriente de Ibi.

Debido a que los socios personas jurídicas no podrán ser elegidos Pajes o Reyes Magos, se les concede un plazo de tres años para que comuniquen a la Junta Directiva, el paso de la antigüedad a una persona física. Esta medida no entrará en vigor hasta tres años desde la aprobación de este documento. Las nuevas altas deben de comunicar la persona física a la que se le relaciona la antigüedad.

Las personas componentes de la candidatura elegida adquirirán los siguientes compromisos con la Asociación:

- a) Se comprometen a representar a los Pajes de Sus Majestades al año siguiente de su elección y a Sus Majestades los Reyes de Oriente dos años después del sorteo. No podrán delegar su compromiso en terceras personas excepto por causas de fuerza mayor de uno o dos cargos, como las descritas en el punto 12 anterior, por otras persona con la única obligación que ser socio.
- b) El año que salgan de Pajes se harán cargo del coste del maquillaje y de los caramelos y golosinas que se donen en la recogida de cartas; la composición de las cuales será revisada y aprobada por la Junta Directiva de la Asociación.
- c) El año que salgan de Reyes asumirán los gastos correspondientes a la banda de música que los acompañará, mantenimiento de pelucas y barbas, su maquillaje y el de sus acompañantes, y a los caramelos que se lanzan en la Cabalgata del día 5. La banda y el maquillaje serán

contratados por la Asociación y los caramelos serán revisados y aprobados por la Junta Directiva.

d) Aportarán las personas necesarias para representar sus cortejos y acompañantes en las cabalgatas y en todos los actos que se puedan organizar desde la Asociación durante los 2 años que ostentan cargo. El número de personas necesarias está entre 30 y 40 aproximadamente.

c) La elección de los Reyes Magos

- Serán las personas que el año anterior hayan sido los Pajes Reales.

- Podrán modificar uno o dos componentes por otras persona con la única obligación que ser socio, siempre que sea por causas de fuerza mayor cómo pueda ser muerto o enfermedad grave, previa autorización de la Junta Directiva.

- Cualquier situación no contemplada en estas normas, así como una posible ausencia de cargos, será resuelta por la Junta Directiva atendiendo siempre a aquello que sea mejor para la fiesta de los Reyes de Oriente de Ibi.

d) La elección de Herodes, Romanos y Sagrada Familia.

- Serán representados por una Asociación Ibense, nombrada cada año por la Junta Directiva.

ARTICULO 15º

El protocolo de actos diseñados por la Junta Directiva, será de obligado cumplimiento por todos los personajes que intervinieran. Los cuales por el mero hecho de participar en cualquier acto que organice la Asociación de los Reyes Magos supondrá que acatan todas sus normas.

Quien ostente el honor de representar cualquier figura en cualquier acto y en especial en las cabalgatas, con independencia de su sexo o cualquier otra condición, serán caracterizados conforme al rigor histórico y con las vestimentas y demás complementos aportados por la Asociación.

Paqueteros, negros y camiones de reparto, se regirán por su propio reglamento interno.

TITULO III DE LOS ORGANOS SOCIALES Y SU FUNCIONAMIENTO

CAPITULO 1 DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 16º

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación; sus miembros, con derecho a voto, forman parte de ella por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aún estando presentes se hayan abstenido de votar.

La inspección del cumplimiento o la interpretación de este Reglamento Interno corresponde a la Asamblea General.

ARTICULO 17º

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, dentro del primer semestre y después del cierre del ejercicio económico que es actualmente el 31 de marzo.

En ellas se tratará como mínimo los siguientes puntos

1. Lectura y, en su caso, aprobación del Acta de la Asamblea General anterior, salvo que se hiciera en la propia Asamblea.
2. Examen y, en su caso, aprobación de Cuentas anuales del ejercicio en curso.
3. Examen y, en su caso, aprobación del presupuesto para el ejercicio siguiente.
4. Memoria de Actividades del ejercicio.
5. Ruegos y preguntas.

Para dar cumplimiento a los puntos 2 y 3 anterior, se deberá presentar como mínimo a la Asamblea y anotar en el libro de actas, el saldo bancario de las cuentas, los derechos pendientes de cobro y las obligaciones pendiente de pago, tanto al inicio como al final del ejercicio. Dicha información se podrá presentar, a modo de ejemplo, como muestra el Anexo V adjunto a la presente norma interna.

También se presentará y se anotará en el acta los ingresos y gastos del ejercicio anterior, del ejercicio corriente y del presupuesto desglosado en los principales conceptos. Dicha información se podrá presentar, a modo de ejemplo, como muestra el Anexo VI adjunto a la presente norma interna.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, a requerimiento del Presidente o bien cuando lo soliciten un número de miembros que represente, como mínimo un diez por ciento de la totalidad, y se deberá de realizar en el plazo máximo de un mes.

ARTICULO 18º

La convocatoria de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se hará por escrito y se podrán enviar a los socios tanto por correo ordinario como por correo electrónico. Los anuncios de la convocatoria serán emitidos por los medios de comunicación locales con quince días de antelación como mínimo. La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como también el orden del día.

Las reuniones de la Asamblea General las presidirá el Presidente de la Asociación. Si se encuentra ausente, le sustituirá el Vicepresidente o el Vocal designado de la Junta. Actuará como Secretario, el que lo sea de la Junta Directiva o Vocal designada.

Al inicio de las reuniones de la Asamblea General, serán designados el/la Presidente/a y el/la Secretario/a de la misma, que de estar presentes, serán quien ostenten esos mismos cargos en la Junta Directiva.

El Secretario redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado

numérico de las votaciones. También deberá reflejar la información a que hace referencia el artículo anterior, en especial el Anexo V y Anexo VI.

Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior a fin que se apruebe o no, salvo que la misma sea aprobada en la misma sesión.

ARTICULO 19º

La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de los socios presentes o representados; y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellos, se tendrá que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar.

ARTICULO 20º

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de número de la Asociación.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos presentes o representados cuando se trate de asamblea ordinaria.

Cualquier socio podrá delegar su voto siempre que presente el mismo día de la reunión, del autorizado, copia del DNI, si es persona física o copia del NIF de la sociedad y del DNI del representante, si es persona jurídica y un documento de representación escrito. La representación valdrá para una sola reunión y para todo el orden del día de la misma. Dicha autorización se podrá presentar, a modo de ejemplo, como muestra el Anexo VII, si es persona física o el Anexo VIII, si es persona jurídica, adjuntas a la presente norma interna.

Ningún miembro de la Asociación podrá actuar en la Asamblea con más de cinco representaciones.

ARTICULO 21º

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la Memoria Anual de las actividades.
- c) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
- d) Fijar las cuotas ordinarias y/o extraordinarias.
- e) Nombrar Presidente.
- f) Cualquier otra que no sea competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria.

ARTICULO 22º

Son facultades de la Asamblea General Extraordinaria, para cuya aprobación se requerirá la mayoría de dos tercios, con derecho a voto, presentes o representados en los siguientes casos:

- a) Destitución del Presidente.
- b) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- c) Modificación de estatutos.
- d) Modificación del Reglamento Interno.

- e) Disposición y enajenación de bienes.
- f) Constitución de federaciones e integración en ellas.
- g) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- h) Disolución de la Asociación.

Para el resto de las propuestas del Presidente, que no sea sobre las anteriores facultades, que por no estar entre las facultades de la Asamblea Ordinaria, necesiten tratarse en Asamblea Extraordinaria, se requerirá la mayoría simple.

CAPITULO II DE LA JUNTA DIRECTIVA Y SU ELECCIÓN

ARTICULO 23º

La Asociación la regirá, administrará y representará la Junta Directiva, formada por:

- Presidente.
- Vicepresidente.
- Secretario.
- Tesorero.
- Vocales (los que sean necesarios).

La elección del Presidente se hará por sufragio libre y secreto de los miembros de la Asamblea General.

Las candidaturas serán abiertas, es decir, cualquier socio de número podrá presentarse, siendo requisitos imprescindibles:

- Ser socio de número
- Ser mayor de edad
- Estar en pleno uso de los derechos civiles
- No estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente
- Tener una antigüedad mínima de un año
- Estar al corriente de las cuotas establecidas
- No estar inhabilitado por el régimen sancionador interno.

Los cargos de Vicepresidente, Secretario y Tesorero habrán de recaer en tres personas diferentes, que designara el Presidente.

El ejercicio de los cargos será gratuito.

La Junta Directiva debe acordar las normas del proceso electoral y el calendario electoral y comunicará a todos los socios, con una antelación mínima de un mes, la fecha y lugar de la Asamblea y la apertura del plazo de presentación de candidaturas, las cuales se presentarán en mano, por correo ordinario o por correo electrónico a la Junta Directiva, hasta 15 días antes de la celebración de la Asamblea, las cuales contendrán los nombres de los componentes que se presentan y deberá llevar como mínimo un teléfono y correo electrónico, también podrán presentar su programa electoral. Una vez finalizado el plazo de presentación de candidaturas serán expuestas todas a la vez, inmediatamente al día siguiente, las candidaturas que concurren a las elecciones y sus programas electorales.

El día de la Asamblea se constituirá la Mesa Electoral que estará formada por un mínimo de tres miembros de la Junta Directiva y estarán presentes un representante de cada lista candidata.

Resultará elegido el Presidente que haya obtenido el mayor número de votos.

ARTICULO 24º

El Presidente y los miembros de la Junta Directiva, ejercerán el cargo durante un período de tres años, y podrán ser reelegidos indefinidamente por períodos de igual duración.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razone los motivos.
- b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c) Causar baja como miembro de la Asociación.
- d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

ARTICULO 25º

La Junta Directiva, por instrucciones y responsabilidad del Presidente posee las facultades siguientes:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y directrices generales que esta Asamblea General establezca.
- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- c) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, llevando la relación actualizada de todos los asociados.
- d) Proponer a la Asamblea General la defensa de los intereses de la Asociación.
- e) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
- f) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan.
- g) Presentar el balance y el estado de las cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que se apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- h) Elaborar la memoria anual de las actividades y someterlas a la aprobación de la Asamblea General.
- i) Contratar a los empleados que pueda tener la Asociación.
- j) Inspeccionar la contabilidad y preocuparse de que los servicios funcionen con normalidad.
- k) Establecer grupos de trabajo para conseguir, de la manera más eficiente y eficaz, los fines de la Asociación, y autorizar los actos que estos grupos proyecten realizar.
- l) Nombrar el vocal de la Junta Directiva que se haya de encargarse de cada grupo de trabajo, a propuestas del mismo.
- m) Realizar las gestiones necesarias ante los organismos públicos, entidades y otras personas, para conseguir subvenciones u otras ayudas.
- n) Atender al uso de locales o edificios que puedan llegar a ser lugar de convivencia y comunicación.
- o) Elaborar en su caso el Reglamento Interno, que será aprobado por la Asamblea General.

- p) Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorro en cualquier establecimiento de crédito y de ahorro y disponer de los fondos que haya en estos depósitos. La disposición de fondos se determina en el Art. 36.
- q) Resolver provisionalmente cualquier caso imprevisto en los Estatutos presentes y dar cuenta de ellos en la primera Asamblea General subsiguiente.
- r) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica a algún órgano de gobierno de la Asociación o que deleguen expresamente en la Junta Directiva.

ARTICULO 26º

La Junta Directiva, convocada previamente por el Presidente o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan. Se reunirán en sesión extraordinaria si lo solicita un tercio de sus componentes.

ARTICULO 27º

La Junta Directiva quedará válidamente constituida con convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno de sus miembros.

Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario o de las personas que los sustituyan.

La Junta Directiva, tomará los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

ARTICULO 28º

La Junta Directiva podrá delegar alguna de sus facultades en una o diversas comisiones o grupos de trabajo.

También podrá nombrar, con el mismo quórum, uno o diversos mandatarios para ejercer la función que la Junta les confíe, con las facultades que crea oportuno otorgarles en cada caso.

ARTICULO 29º

Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en el libro de Actas. Al iniciarse cada reunión de la misma, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique, salvo que la misma hubiera sido ya aprobada en la propia sesión.

CAPITULO III DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

ARTICULO 30º

El presidente de la Asociación también será presidente de la Junta Directiva.

Son propias del presidente, las siguientes funciones:

- a) Las de dirección y representación legal de la Asociación, por delegación de la Asamblea General.

- b) La presidencia y la dirección de los debates, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.
- c) Convocar las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- d) Visar los actos y los certificados confeccionados por el secretario de la Asociación.
- e) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General.
- f) Nombrar a la Junta Directiva.

Al presidente lo sustituirá, en casos de ausencia o enfermedad, el vicepresidente o el vocal del órgano de representación.

CAPITULO IV DEL TESORERO Y DEL SECRETARIO

ARTICULO 31º

El tesorero tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, como también la elaboración del presupuesto, el balance, liquidación de cuentas e inventario permanente, a fin de someterlos al órgano de representación. Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por la Junta Directiva, las cuales tendrán que ser visadas previamente por el Presidente. La disposición de fondos se determinará en el Art. 36.

La gestión de la contabilidad se podrá y se aconseja que se lleve a través de una empresa externa.

ARTICULO 32º

El secretario debe custodiar la documentación de la Asociación, redactar y firmar las actas de las reuniones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva, redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar, así como llevar actualizado el libro Registro de Socios.

TITULO IV DEL REGIMEN ECONOMICO DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO 33º

El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria.

ARTICULO 34º

Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán de:

- a) De las cuotas que se recauden de sus miembros.
- b) De las subvenciones oficiales o particulares.
- c) De donaciones, herencias o/y legados.
- d) De las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtener.

Habrán abonados a la lotería que se regirán por las siguientes normas
El número será el 60926 y estará en una Administración de loterías de Ibi

Los abonados tendrán un cargo mensual en función de los sorteos que se realicen en función del siguiente desglose, jugadas de 6€+1€ de beneficio para la Asociación, jugadas de 12€+2€ de beneficio para la Asociación. Hay jugadas especiales en el año que suelen ser las de Julio, Navidad y el Niño en los que aplicaran un beneficio de 3€ por décimo.

Del 10 al 15 de cada mes se pasará el cargo bancario de las jugadas correspondientes al mes siguiente.

Del 15 al 20 se gestionan los posibles impagos y se confeccionará una lista con los abonados que hayan satisfecho el importe.

Del 20 al 30 se entregará el listado de abonados en la administración para que cada socio abonado pueda retirar sus décimos.

A partir del 1 de cada mes los abonados podrán retirar sus décimos de la administración.

Sólo tendrán lotería los abonados que hayan atendido el pago. Si hay un impago y durante el plazo establecido no se consigue su cobro, este abonado no estará incluido en el listado que se entregue a la administración y no tendrá los décimos reservados.

Al tercer impago se dará de baja en el listado de abonados a la lotería.

Hay un máximo de 100 décimos, exceptuando las jugadas de Julio, Navidad y el Niño, por lo que este es el número máximo de abonados que puede tener la Asociación.

Se dará preferencia de ser abonado a los que lo han sido durante el año, a partir de ahí se atenderán las solicitudes nuevas por orden de recepción.

Los abonados deberán mantener sus datos siempre actualizados por lo que en el caso de modificación tendrán que presentar una comunicación, que podría ser, a modo de ejemplo, como muestra el Anexo IX, adjunta a la presente norma interna.

ARTICULO 35º

Todos los miembros de la Asociación tienen la obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

El ejercicio económico quedará cerrado el 31 de marzo del año en curso, y se iniciará el 1 de abril.

ARTICULO 36º

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma del Presidente, del Secretario y del Tesorero.

Para poder disponer de fondos, serán suficientes dos firmas mancomunadas, de las cuales, una será necesariamente del Presidente o Tesorero.

En el supuesto que la Asamblea General decida crear un fondo para que se use para un fin concreto, el dinero de ese fondo se depositará en una cuenta bancaria específica y deberá figurar la firma del Presidente y Tesorero, tanto de la Junta Directiva del ejercicio, como de la anterior. Y para disponer de los fondos será suficiente dos firmas mancomunadas, de las cuales cada una se corresponderá con un miembro de cada directiva.

TITULO V INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 37º

La inspección del cumplimiento o la interpretación de estos Estatutos corresponde a la Asamblea General, de acuerdo con el quórum que establece el párrafo del Art. 19

ARTICULO 38º

La Junta Directiva velará para que se cumplan las normas que contienen los Estatutos y el presente Régimen Interno, de acuerdo con el dictamen de la Asamblea General.

ARTICULO 39º

En el ejercicio de potestad disciplinaria se respetarán los criterios de: la debida proporcionalidad con la gravedad de la infracción, atendiendo a la naturaleza de los hechos, las consecuencias de la infracción y la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes, la inexistencia de doble sanción por los mismos hechos, la aplicación de los efectos retroactivos favorables y la prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas con anterioridad al momento de su comisión.

La responsabilidad disciplinaria se extingue en todo caso por:

- a) El cumplimiento de la sanción.
- b) La prescripción de la infracción.
- c) La prescripción de la sanción
- d) El fallecimiento del infractor.

Para la imposición de las correspondientes sanciones disciplinarias se tendrán en cuenta la circunstancia agravante de la reincidencia y atenuante de arrepentimiento espontáneo. Hay reincidencia cuando el autor de la falta hubiese sido sancionado anteriormente por cualquier infracción de igual gravedad, o por dos o más que lo fueran de menor. La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de 3 años, contado a partir de la fecha en que se haya cometido la primera infracción.

ARTICULO 40º

Las infracciones contra el buen orden social susceptibles de ser sancionados se clasifican en leves, graves y muy graves. Su catalogación se hará por la Junta Directiva, según los criterios de los Estatutos y el presente Régimen Interno y de ser necesario ratificada por la Asamblea.

Las infracciones cometidas por los **SOCIOS**, tendrán la consideración de:

MUY GRAVES:

- a) Todas aquellas actuaciones que perjudiquen u obstaculicen la consecución de los fines de la asociación, cuando tengan consideración de muy graves.
- b) El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la Asociación, cuando se consideren como muy graves.
- c) El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la asociación, cuando se consideren muy graves.

d) La protesta o actuaciones airadas y ofensivas que impidan la celebración de asambleas o reuniones de la Junta Directiva.

e) Participar, formular o escribir, mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma muy grave la imagen de la asociación.

f) La usurpación ilegítima de atribuciones o competencias sin contar con la preceptiva autorización del órgano competente de la entidad.

g) Agredir, amenazar o insultar gravemente a cualquier asociado. O cualquier persona durante la celebración de cualquier acto.

h) La inducción o complicidad, plenamente probada, a cualquier socio en la comisión de las faltas contempladas como muy graves.

i) El quebrantamiento de sanciones impuestas por falta grave o muy grave.

j) La reiteración de falta graves.

k) Todas las infracciones tipificadas como leves o graves y cuya consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas como muy graves.

l) En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren muy graves.

GRAVES:

a) El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones leves.

b) Participar, formular o escribir mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma grave la imagen de la asociación.

c) La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado en la comisión de cualquiera de las faltas contempladas como graves.

d) Todas las infracciones tipificadas como leves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas graves.

e) La reiteración de una falta leve.

f) El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la asociación, cuando se consideran como graves.

g) El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la asociación, cuando tengan la consideración de grave.

h) En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como graves.

LEVES:

a) El impago de cualquier cuota, salvo que exista causa que lo justifique a criterio de la Junta Directiva.

b) Todas aquellas conductas que impidan el correcto desarrollo de las actividades propias de la asociación, cuando tengan la consideración de leve.

c) El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la Asociación.

d) Toda conducta incorrecta en la relación con los socios. O cualquier persona durante la celebración de cualquier acto.

e) La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado en la comisión de las faltas contempladas como leves.

f) El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la entidad, cuando se consideren como leves.

h) En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como leve.

Las infracciones cometidas por los **MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA** en función de su cargo, tendrán la consideración de:

MUY GRAVES:

a) La no convocatoria en los plazos y condiciones legales, de forma sistemática y reiterada, de los órganos de la asociación.

b) La incorrecta utilización de los fondos de la entidad.

c) El abuso de autoridad y la usurpación ilegítima de atribuciones o competencias.

d) La inactividad o dejación de funciones que se suponga incumplimiento muy grave de sus deberes estatutarios y/o reglamentarios.

e) La reiteración de faltas graves.

GRAVES:

a) No facilitar a los asociados la documentación de la entidad que por estos le sea requerida (estatutos, actas, normas de régimen interno, etc.)

b) No facilitar el acceso de los asociados a la documentación de la entidad.

c) La inactividad o dejación de funciones cuando causen perjuicios de carácter grave al correcto funcionamiento de la entidad.

d) La reiteración de faltas leves.

LEVES:

a) La iniciativa o dejación de funciones, cuando no tengan la consideración de muy grave o grave.

b) La no convocatoria de los órganos de la asociación en los plazos y condiciones legales.

c) Las conductas o actuaciones contrarias al correcto funcionamiento de la Junta Directiva.

d) La falta de asistencia reiterada a las reuniones de la Junta Directiva, sin causa justificada.

ARTICULO 41º

Para la adopción de las sanciones, se tramitará un expediente disciplinario en el cual, el asociado tiene derecho a ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que impongan la sanción. La instrucción de los procedimientos sancionadores corresponde a la Junta Directiva, nombrándose a tal efecto por ésta, los miembros de la misma que tengan encomendada dicha función; caso de tramitarse expediente contra un miembro de la Junta Directiva éste no podrá formar parte del órgano instructor, debiendo abstenerse de intervenir y votar en la reunión de la Junta Directiva que decida la resolución provisional del mismo. El órgano instructor de los procedimientos disciplinarios estará formado por un Presidente y un Secretario. El Presidente ordenará al Secretario la

práctica de aquellas diligencias previas que estime oportunas al objeto de obtener la oportuna información sobre la comisión de infracción por parte del asociado. A la vista de esta información la Junta Directiva podrá mandar a archivar las actuaciones o acordar la incoación de expediente disciplinario.

En este último caso, el Secretario pasará al interesado un escrito en el que podrá de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que pondrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 15 días, transcurridos los cuales, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda; el acuerdo debe ser adoptado por la mayoría cualificada de los miembros de dicho órgano de representación. La resolución que se adopte tendrá carácter provisional. El asociado podrá formular recurso ante la Asamblea General en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a aquél en el que reciba la resolución. De no formularse recurso en el plazo indicado, la resolución deviene firme

La Asamblea General, adoptará la resolución que proceda en relación con el expediente disciplinario o sancionador.

Si la conducta infractora de la persona asociada pudiera ser constitutiva de delito y llegara a formularse denuncia o querrela por ello, la asociación no instruirá procedimiento disciplinario ninguno al respecto, o se abstendrá de resolverlo, en tanto la autoridad judicial no dicte sentencia firme o tenga lugar el sobreseimiento o archivo de dichas actuaciones, sin perjuicio de que los estatutos puedan contemplar la suspensión provisional en tal condición del presunto responsable. Dicha suspensión provisional no tendrá el carácter de sanción disciplinaria.

ARTICULO 42º

Las infracciones prescribirán a los tres años, dos años o al año, según se trate de las muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción al día siguiente a la comisión de la infracción.

El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, con el conocimiento del interesado, pero si éste permaneciese paralizado durante un mes por causa no imputable al asociado, volverá a correr el plazo correspondiente.

Las sanciones prescribirán a los tres años, dos años o al año, según se trate de las que correspondan a infracciones muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza

ARTICULO 43º

Las sanciones susceptibles de aplicación por la comisión de infracciones muy graves, serán la pérdida de la condición de asociado o la suspensión temporal en tal condición durante un período de más de cinco años y un máximo de diez años, en adecuada proporción a la infracción cometida. También se puede suspender la posibilidad de participar en cualquier acto organizado por la Asociación.

Las infracciones graves, darán lugar a la suspensión temporal en la condición de asociado durante un período de más de dos años y un máximo de cinco años, en adecuada proporción a la infracción cometida. También se puede suspender la posibilidad de participar en cualquier acto organizado por la Asociación.

La comisión de las infracciones de carácter leve dará lugar, a la amonestación o a la suspensión temporal del asociado por un período máximo de dos años, en

adecuada proporción a la infracción cometida. También se puede suspender la posibilidad de participar en cualquier acto organizado por la Asociación.

Las infracciones, en el caso de ser realizadas por un asociado que sea miembro de la Junta Directiva, supondrá el cese en sus funciones y, en su caso, a la inhabilitación para ocupar nuevamente cargos en el órgano de gobierno durante un plazo proporcional a la infracción cometida que será, en caso de sanciones muy graves más de cinco años, incluso pudiendo ser indefinida; en el caso de las graves, más de dos años y hasta cinco años y leves hasta dos años. Estas sanciones son compatibles con las de su condición de socio, descritas en este artículo.

Si a algún socio se le sancionara por una infracción muy grave y se le hubiera puesto la sanción que le corresponda en su grado máximo, para volver a ser socio, deberá presentar una solicitud por escrito, la cual deberá ser aceptada por la Asamblea General.

ARTICULO 44º

Para cualquier acto organizado por la Asociación, ésta le hará entrega al participante de las normas que debe cumplir para poder participar en ellas, suponiendo que el mero hecho de que participe acata todas sus normas.

En el supuesto de que cualquier participante no siguiera las normas establecidas, podrá ser expulsado del acto por cualquier miembro de la Junta Directiva encargado de dicho acto. Posteriormente se procederá conforme a los artículos anteriores.

El mal uso de cualquier bien de la Asociación por parte de los participantes, ya sea por deterioro, rotura o sustracción supondrá la obligación por su parte de la reparación o restitución o de hacer frente al coste que ello conlleve. En el caso de que no cumpla con dicha obligación conllevará la responsabilidad subsidiaria y directa del cargo al que represente, Heraldo, Paje o Rey.

TITULO VI DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO 45º

La Asociación se disolverá:

- a) Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de la más de la mitad de las personas presentes o representadas.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.
- d) Por baja de las personas asociadas, de forma que queden reducidas a menos de tres

ARTICULO 46º

Una vez acordada la disolución, la Asamblea General tomará las medidas oportunas, tanto en cuanto al destino que se les dé a los bienes y derechos de la Asociación, como la finalidad, extinción y liquidación de cualquier operación pendiente.

La disolución de la asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, acuerde en su resolución judicial. Corresponde a los liquidadores las obligaciones impuestas en el artículo 27 de los Estatutos.

En caso de insolvencia de la asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

El remanente neto que resulte de la liquidación se librarán directamente a ILMO. AYUNTAMIENTO DE IBI, con el compromiso de continuar la Fiesta de los Reyes Magos.

Los miembros de la Asociación están exentos de responsabilidad personal. Su responsabilidad se limitará a cumplir las obligaciones que ellos mismos hayan contraído voluntariamente.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros de acuerdo con lo dispuesto legalmente.

ARTICULO 47º

El presente Régimen Interno entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La imposibilidad de que los socios personas jurídicas puedan ser elegidos Reyes, según el artículo 14 de este reglamento, entrará en vigor a los tres años de su aprobación, es decir para las cabalgatas de 2022.

CERTIFICACION: Para hacer constar que el presente Reglamento Interno ha sido aprobada por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 15 de noviembre de 2019.

En Ibi a 15 de noviembre 2019.

EL SECRETARIO

Vº Bº EL PRESIDENTE